

**CONSULTA: 14-2023**

## **ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

### NORMATIVA

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### DESCRIPCIÓN

Dos contribuyentes con derecho a mínimo por descendiente, abonan los gastos educativos por idiomas de su hijo. Pregunta si el límite es por descendiente o por contribuyente.

### CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta solo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.





## CONTESTACIÓN

El artículo 15 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente:

*Artículo 15. Deducción autonómica por gastos educativos.*

*1. Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.*

*2. Se considerarán gastos de enseñanza escolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas a los centros docentes en concepto de gastos de escolaridad, en la proporción correspondiente a dichas materias o asignaturas, así como a aquellas que sean impartidas en un idioma extranjero. Dicha proporción se determinará en función del número total de horas lectivas que dichas materias o asignaturas representen en el conjunto de horas lectivas del curso escolar.*

*2 bis. Se considerarán gastos de enseñanza extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas en contraprestación por los servicios de enseñanza de dichas materias prestados por otro tipo de centros no comprendidos en el apartado 2, ya sean privados o públicos, oficiales o no, tales como las academias y las escuelas oficiales de idiomas. También tendrán dicha consideración las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas (IAE), en contraprestación por clases particulares que se impartan sobre dichas materias en domicilios particulares o en lugares no destinados u organizados específicamente a tal fin.*

*3. Esta deducción se aplicará respecto de aquellos descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

*4. Tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 80.000 euros en caso de tributación individual o a 100.000 euros en caso de tributación conjunta.*

*5. Tendrá derecho a aplicar esta deducción quien satisfaga de forma efectiva los gastos. Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho, con el límite máximo de deducción previsto en el apartado 1.*

*6. El derecho a disfrutar de la deducción se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.*



La pregunta literal del consultante es la siguiente

*“Dado el texto, hay confusión entre el importe de la deducción si hay dos ascendientes con derecho (los dos padres), la deducción máxima en estos casos entendemos que sería para cada uno de los contribuyentes (padres) de 150 euros por cada descendiente, por lo que la deducción total que origina un descendiente podría ser de 300 euros como máximo”.*

Este Centro Directivo no comparte dicha apreciación, ya que la norma en su artículo 15.1 *in fine* es clara cuando dice “con un máximo de 150 euros anuales **por cada descendiente**”.

Así, la deducción se aplicará respecto de aquellos hijos por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente regulado en la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas que, a su vez, tendrán que satisfacer de forma efectiva los gastos. Es por ello que si el pago se realiza desde una cuenta común y ambos padres tienen derecho a mínimo, la deducción será por mitades, sin que se pueda imputar todo un progenitor y teniendo en cuenta que el límite son 150 euros por descendiente. En resumen, en los casos que se exceda del límite, la cantidad máxima deducible será de 75 euros en declaración individual o de 150 euros si se elige la modalidad conjunta.

Por último, decir que la justificación de los gastos incurridos se realizará mediante la correspondiente factura, documento sustitutivo, justificante o recibo. Estos documentos y justificantes se deberán conservar en poder de los contribuyentes que hayan aplicado la deducción, según lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre. Pero no tienen que aportarse en el momento de realizar la declaración.